

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 4 de noviembre de 2021

A Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por Bancolombia S.A. en contra del señor Jorge Orlando Hernández Hernández y Dolly Audrey Martínez Beltrán; informándole que la procuradora judicial de la parte demandante solicitó que fuera fijada fecha para llevar a cabo diligencia de remate, y por parte de la Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, fue informada la admisión del Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, calendada 19 de agosto de 2021.

Así como también que reposan en el expediente informes allegados por el señor secuestre.

Sirva proveer,

**Claudia Marcela Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.:** Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2018 00232 00

**DECRETA SUSPENSIÓN Y PONE EN CONOCIMIENTO**

Atendiendo al informe secretarial, y estudiado el dossier, se observa anticipadamente, que por parte de la Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, fue informada la admisión del Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, calendada 19 de agosto de 2021, solicitado por el ejecutado Jorge Orlando Hernández Hernández.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dicho proceso está regulado por el Decreto 1730 de 2009, se aplicará lo dispuesto en su artículo 28, que en su literalidad dispone:

*"Efectos de la apertura del Proceso de Validación. A partir de la presentación de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial, se generan los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y, a partir de la fecha en que se decreta dicha apertura por parte del juez del conocimiento, se generarán los efectos propios del inicio del proceso de reorganización, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución, los que serán suspendidos de conformidad con las reglas establecidas en este decreto"*

En tal sentido, se ordenará la suspensión del presente proceso ejecutivo respecto del demandado Jorge Orlando Hernández Hernández, hasta que se provea lo pertinente en el trámite enunciado; y la ejecución habrá de continuar en contra de la señora Dolly Audrey Martínez Beltrán.

Se solicitará a la Fundación Liborio Mejía, comunique a esta Célula Judicial, las actuaciones que se desplieguen en el trámite de negociación, para los efectos a que haya lugar. Y se le oficiará por secretaria, de la decisión aquí emitida.

De otro lado, y en lo que tiene que ver con la solicitud de la procuradora judicial del extremo activo, de que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate, se advierte que, en virtud de lo expuesto en precedencia, no es procedente acceder a la misma; indicando que sobre la misma se decidirá en el momento procesal oportuno.

Para finalizar, y observado que el secuestre remitió informes con destino al presente proceso, los mismos son puestos en conocimiento de las partes, para los fines que se consideren pertinentes.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Jorge Orlando Hernández Hernández, hasta que se provea lo pertinente en el proceso de validación; advirtiéndole que el mismo continuará en contra de Dolly Audrey Martínez Beltrán, hasta tanto se valide el acuerdo de pago.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Fundación Liborio Mejía, comunique a esta Célula Judicial, las actuaciones que se desplieguen en el trámite de negociación, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO: OFICIAR** a la Fundación Liborio Mejía, informando la presente decisión.

**CUARTO: PONER** en conocimiento de las partes, los informes rendidos por el secuestre.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**